

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172020 0080700
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JORGE ANDRES MARTINEZ MARIN
DEMANDADOS	PAULA ANDREA VASQUEZ MOSQUERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1º. Manifestará al despacho, qué título pretende hacer valer en el presente proceso, ya que de un lado habla de servicios públicos de energía, gas, acueducto y alcantarillado, y de otro, pretende el cobro con base en acuerdo de pago.

2º. Se aportará el acuerdo de pago suscrito entre el demandante y EPM por concepto de servicios de energía, gas, acueducto y alcantarillado, por el cual se financió la suma de \$4.334.267, pagándose \$450.000 como inicial y el resto \$3.88267 a 48 cuotas mensuales de \$108.762, cada una.

3º. Informará al despacho, porqué pretende el cobro del valor indicado en el numeral primero, si el 7 de enero de 2020, la suma de \$3.884.267 fue financiada a 48 cuotas por valor cada una de \$108.762, corriendo apenas 12 meses.

4º. Se aportará constancia de pago de: \$450.000 de anticipo, \$120.070 por reinstalación de energía, \$19.311 por concepto de reconexión de acueducto y \$156.000 por servicio de aseo.

5º. Aclarará la pretensión segunda indicando a que tasa se liquidaron los intereses por valor de \$1.336.309 y allegará documento que lo respalde.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Ejecutivo-Inadmite Demanda
Radicado 2020 00807

